

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del 29 de Enero.*

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### *Reales decretos.*

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á Don Francisco Sepúlveda, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á 28 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador

de la provincia de Granada á Don Cástor Ibañez Aldecoa, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á 28 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á Don Rufo de Negro, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á 28 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á Don Eulogio Benayas, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á 28 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### *Reales decretos.*

Vengo en nombrar Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento á D. Mariano Cancio Villa-amil, Oficial é Interventor general del mismo.

Dado en Palacio á 28 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Por salida de D. Mariano Cancio Villa-amil de la plaza de Oficial tercero de la clase de terceros del Ministerio de Fomento,

Vengo en conceder los ascensos de escala en dicha clase, y nombrar para la vacante que resulta en la misma á D. Manuel Cañete, Oficial que ha sido del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á 28 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

En atención á los especiales conocimientos de D. Frutos Saavedra

Meneses, Oficial del Ministerio de la Guerra y Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de pesas y medidas.

Dado en Palacio á 28 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### *Real decreto.*

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el art. 8.º de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Se concede á D. Matias Vila, D. Jose Maria Pamies, Don Pedro Odena y Pujol, D. José Montaner, D. Tomas Lletget y Cailá y D. Tomas Grau Company, en su nombre y en el de los demas socios accionistas de la compañía erigida para fundar un Banco en Reus, y de quienes son legítimos representantes, la creación en dicha ciudad del espresado establecimiento, que se titulará *Banco de Reus*, con arreglo á lo dispuesto en la ley de

28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion del Banco será de 25 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º El capital del Banco será de 2.500.000 rs., representados por 4.250 acciones de à 2.000 reales cada una, haciéndose efectivo en el plazo y en la forma determinada en los artículos 5.º y 6.º de la expresada ley de 28 de Enero de 1856.

Art. 4.º El Banco de Reus será administrado por una Junta de gobierno, compuesta de nueve individuos y tres suplentes elegidos por la general de accionistas.

Art. 5.º El Gobierno nombrará el Comisario Regio del Banco de Reus con arreglo al art. 18 de la precitada ley, cuyo sueldo, que no podrá exceder de 30.000 rs., satisfará el referido Banco.

Art. 6.º El Banco de Reus arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislacion vigente y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que para el mismo sean aprobados por el Gobierno.

Dado en Palacio á 26 de Diciembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

## GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 46.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á averiguar el paradero de José Guio Royo, cuyas señas á continuacion se espresan; y en el caso de ser habido le ordenarán se presente á la mayor brevedad en el Juzgado de primera instancia de Caspe que lo reclama. Zaragoza 27 de Enero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de José Guio.

De 36 á 40 años de edad, estatura 5 pies, 3 pulgadas, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara id., barba cerrada, color moreno, viste calzon de pana verde botella, alpargatas y manta blanca en mal uso.

Audiencia territorial de Zaragoza,

### CIRCULAR.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia la comunicacion siguiente.

«Habiendo sido muchos los Registradores que han concluido los índices, y sin embargo muy pocos los que han remitido á esta Direccion las relaciones de inscripciones defectuosas para su insercion en la Gaceta oficial, y teniendo en cuenta la conveniencia de que no se demore el cumplimiento de esta disposicion del Real decreto de 30 de Julio último, esta Direccion ha acordado que V. S. manifieste á los registradores que han terminado dichos índices ó que en adelante den parte de haberlos concluido, la necesidad en que están de remitir lo mas pronto que les sea posible dichas relaciones; advirtiéndoles á todos que no es preciso para ello que estén formados los índices de todo el distrito, sino que pueden y deben elevar á esta superioridad las notas de inscripciones defectuosas de cada pueblo ó Ayuntamiento, segun vayan concluyendo el índice de cada uno de ellos.»

La que por disposicion del mismo Sr. Regente, se inserta en este periódico oficial á fin de que los Registradores de la propiedad de este territorio, la den el mas puntual cumplimiento. Zaragoza 30 de Enero de 1863.—Manuel Guillen Secretario accidental.

La Direccion general del Registro de la propiedad ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 24 del actual la comunicacion siguiente.

«Por la Direccion de contribuciones se ha comunicado á la de mi cargo, que varios Registradores de la propiedad de pueblos que ni constituyen cabezas de partido administrativo ni capitales de provincia, se negaban á la liquidacion del impuesto hipotecario, fundándose en que en sus pueblos habia administraciones subalternas de estancadas, ó en que no se

les habia hecho delegacion expresa del referido cargo.—En su vista, y con presencia de lo dispuesto en los artículos 247 de la ley hipotecaria, 15 del Reglamento y Real decreto de 2 de Noviembre de 1861; considerando que los Registradores esceptuados de hacer la liquidacion del derecho de hipotecas son únicamente los de capitales de provincia y de partido administrativo; que los pueblos en que hay administraciones subalternas de estancadas no son en la clasificacion oficial tales partidos administrativos; y que el Real decreto de 2 de Noviembre de 1861 es una delegacion clara y terminante hecha por la Hacienda á los Registradores, cuyo decreto se trasladó á las administraciones de provincia con las prevenciones oportunas el 16 de Diciembre último, y se delegó en los citados funcionarios la referida obligacion de liquidar; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. haga entender á los Registradores á quienes comprenda la obligacion indeclinable en que se hallan de cumplir con las citadas prescripciones de la Ley, Reglamento y Real decreto.—Y al efecto de que sepa V. S. cuales son los Registradores á cuyo cargo está la liquidacion vá adjunta la nota de los partidos judiciales en los que por ser capital de provincia ó de partido administrativo se hallan aquellos relevados de tal obligacion.»

La que por disposicion del mismo Sr. Regente se inserta en este periódico oficial á fin de que los Registradores de la propiedad á quienes toca, la den el debido cumplimiento; advirtiéndoles que los funcionarios de aquella clase que segun la nota que se acompaña con la preinserta comunicacion no tienen obligacion de liquidar el impuesto hipotecario son únicamente los de los partidos judiciales de Zaragoza, Huesca, Teruel y Alcañiz. Zaragoza 26 de Enero de 1863.—Manuel Guillen, Secretario accidental.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Goberna-

dor civil de esta provincia se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de yerbas de la parte de la dehesa de propios de Alborge, no enagenada, en los dias 8, 15 y 22 del próximo Febrero á las diez de su mañana: Los que gusten interesarse en este arriendo concurrirán en los citados dias y hora de las diez en que tendrá lugar el acto.

## Parte no oficial.

El Excmo. Sr. Conde de Sobradriel ha determinado arrendar en pública subasta las yerbas de la dehesa de su pertenencia denominadas de Candespina, de Ganaderos y Santa Ines, por tiempo de tres años y precio en cada uno de ellos á saber: la primera de 30.000 rs., la segunda de otros 30.000 y la tercera de 18.000.

Dicho acto tendrá lugar á la una y media de la tarde, para la de Candespina el 26 de Febrero; para la de Ganaderos el 27 del mismo, y para la de Sta. Ines el 28, ante el Notario D. Mariano Broto y en su despacho, calle de D. Jaime, núm. 1, por medio de pliegos cerrados que se arreglarán exactamente al adjunto modelo, y los que se recibirán por dicho Notario hasta el acto de las subastas; advirtiéndoles que no se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo del precio establecido, y que no ofrezca cumplir las condiciones que estarán de manifiesto en la Administracion principal de S. E. sita en el piso entresuelo de su palacio, plaza del Justicia núm. 2; y que en el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta. Zaragoza 1.º de Febrero de 1863.—El apoderado general, Mateo Garcia.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... en vista del anuncio publicado en 4.º del actual y bien enterado del pliego de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo de la dehesa de..... por tiempo de tres años y precio en cada uno de ellos de..... reales (en letra) con sujecion á las indicadas condiciones.—Fecha y firma del proponente.

## IMPRESA

de Antonio Gallifa.